



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

# PLAZOS PARA PAGO DE IMPUESTOS DE FUSAGASUGÁ AÑO 2021

REPORTE DE INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS DEL AÑO 2020

Plazo: Del 01 de mayo al 23 de Julio de 2021

Conozca la Resolución y el Formato para su diligenciamiento en: <http://www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co> Icono: INFORMACIÓN TRIBUTARIA

## IMPUESTO PREDIAL VIGENCIA 2021

(INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO 26 del 17 de noviembre de 2016 – ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPALES)

**Ver última reforma -Acuerdo 19 del 24 de diciembre de 2020-**

**ARTÍCULO 54. VENCIMIENTOS PARA EL PAGO:** (...) los contribuyentes de este impuesto, deberán pagarlo por el año gravable a más tardar hasta el último día hábil del mes de mayo de cada año, de conformidad con los plazos y descuentos que a continuación se indican:

DESCUENTO POR PRONTO PAGO	
Por pago total hasta el día 26 del mes de febrero de 2021	15%
Por pago total hasta el día 31 del mes de marzo de 2021	10%
Por pago total hasta el día 31 del mes de mayo de 2021	5%
<b>INTERESES POR MORA A PARTIR DEL 01 DE JUNIO DE 2021</b>	

EL ACUERDO 19 DE 2020 CREÓ EL PAGO MÍNIMO DE IMPUESTO

**ARTÍCULO 4º. (...) PARÁGRAFO SEXTO. PAGO MÍNIMO EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** El pago mínimo de impuesto predial unificado, será de dos Unidades de Valor Tributario (2 UVT) -al valor que tenga la UVT en el respectivo año gravable-. De este pago mínimo se exceptúan: los predios cuya área sea inferior a cinco metros cuadrados (5 m<sup>2</sup>).

## IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA)

(INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO 26 DE 2016 – ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPALES)

**PARA DECLARAR Y PAGAR EL PERIODO GRAVABLE 2020**

**ARTÍCULO 83.- VENCIMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y EL PAGO:** (...) se debe declarar y pagar bajo las siguientes fechas y condiciones:

FECHAS PARA EL PAGO		
CONDICIÓN	DESCUENTO	FECHA MÁXIMA
Quienes <b>SI HAYAN</b> hecho PAGO DEL ANTICIPO del impuesto	<b>DIEZ POR CIENTO (10%)</b> Hasta el 26 de febrero de 2021	<b>Sin descuento:</b> A partir del 01 de marzo hasta el día 31 del mismo mes de 2021
Quienes <b>NO HAYAN</b> hecho PAGO DEL ANTICIPO del impuesto ( <b>incluidos los exentos</b> )	<b>CINCO POR CIENTO (5%)</b> Hasta el 26 de febrero de 2021	
Declaración por fracción de año, por cese de actividades	<b>CINCO POR CIENTO (5%)</b>	Quando se declare y pague extemporáneamente al término de los Dos (02) meses siguientes al suceso de la terminación de actividades
	<b>DIEZ POR CIENTO (10%)</b>	Declarando y pagando dentro de los Dos (02) meses siguientes al suceso de la terminación de actividades
<b>A PARTIR DEL 01 DE ABRIL DE 2021 SE GENERA INTERESES POR MORA Y SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD</b>		

**NOTA 1:** Para liquidar y pagar el impuesto del periodo gravable 2020, debe hacerse con los **códigos CIU y tarifas del Artículo 95 del Acuerdo 26 de 2016.**

**EL ACUERDO 19 DEL 24/12/2020, ARTÍCULO 16, MODIFICÓ ALGUNAS TARIFAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO A APLICAR A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2021**

Estas normas pueden consultarlas vía internet en la página de nuestra Alcaldía, así:

1. Ingresar a: <http://www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co>
2. Ubicar Icono: INFORMACIÓN TRIBUTARIA
3. En esa dirección electrónica encontrarán la normatividad tributaria de Fusagasugá y algunos formatos institucionales

**NOTA 2:** El artículo 97 Parágrafo 3º indica que es **obligatorio presentar en la Secretaría de Hacienda la declaración, aunque sea en ceros**, acompañada obligatoriamente de firma de Contador público o Certificación de este último.



## ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

**NOTA 3:** El artículo 99 estableció a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio el **PAGO MÍNIMO**, determinado en **DOS (02) UVT del año en que se paga**. Valor mínimo estimado a pagar **\$73.000**, durante el año 2021.

**A PARTIR DEL AÑO 2021 NO SE PODRÁ APLICAR EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
(Este fue derogado por el Artículo 10 del Acuerdo 19 DEL 24/12/2020)

**NUEVO**

**SISTEMA DE AUTORETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

(Información contenida en el Artículo 11 y ss del Acuerdo 19 de 2020)

### ELEMENTOS IMPORTANTE DE LA AUTORRETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- **OBLIGADOS:** A partir del 01 de enero de 2021, todos los sujetos pasivos cuyos ingresos en el año 2020 hayan sido superiores a Ochenta Mil Unidades de Valor Tributario (80.000 UVT) **-\$2.848'720.000-**

En adelante, los sujetos pasivos que cumplan el tope de ingresos indicados en el inciso anterior, serán responsables de la autorretención, a partir del bimestre siguiente a aquel en que cumplieron tal supuesto legal.

- **FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTOS:**

Para todos los efectos, los contribuyentes autorretenedores deberán cumplir en general con todos los aspectos formales y procedimentales y, de manera especial, de conformidad con los Artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 99 del presente Acuerdo.

- **PERIODICIDAD DE LAS DECLARACIONES Y FECHAS DE PAGOS**

La periodicidad para la declaración y pago de la Autorretención de ICA, será bimestral. Estos se efectuarán en los siguientes plazos:

PERIODO A DECLARAR	PLAZO MÁXIMO
Bimestre ENERO - FEBRERO	Hasta el 31 de marzo del año 2021
Bimestre MARZO – ABRIL	Hasta el 31 de mayo del año 2021
Bimestre MAYO – JUNIO	Hasta el 30 de julio del año 2021
Bimestre JULIO – AGOSTO	Hasta el 30 de septiembre del año 2021
Bimestre SEPTIEMBRE - OCTUBRE	Hasta el 30 de noviembre del año 2021
Bimestre NOVIEMBRE - DICIEMBRE	Hasta el 31 de enero del año 2022

**NOTA 4: RECOMENDACIÓN:** Al diligenciar la autorretención tener en cuenta que el Artículo 16 del Acuerdo 19 de 2020, modificó las tarifas de ICA identificadas con los códigos CIU 4631, 4632, 4645, 4662, 4659, 4662, 4663, 4664, 4669, 4711, 4721, 4722, 4723, 4724, 4729, 4731, 4732, 4741, 4742, 4751, 4752 y 4773

## DECLARACIÓN MENSUAL DE RETENCIÓN DE I.C.A.

(INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS 114 al 130 DEL ACUERDO 026 DE 2016)

- Revise en el artículo 114 si tiene la calidad de agente retenedor. Esta clasificación fue modificada por el Artículo 18 del Acuerdo 19 de 2020:  
(...)  
5. Todos los demás contribuyentes, personas naturales y jurídicas, que tengan o llegaren a tener la calidad de agentes de retención en renta. En este último caso, practicarán retenciones a partir del mes siguiente en el que la DIAN lo clasifique o alcance tal condición, según el Estatuto Tributario.



## ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

2. Revise el párrafo 3° del Artículo 118, que indica la escala de Agentes Retenedores, la cual fue modificada por el Artículo 20 del Acuerdo 19 de 2020 y quedó así:

AGENTES RETENEDORES	ENTIDADES PÚBLICAS	GRANDES CONTRIBUYENTES DIAN	CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES	CONTRIBUYENTES RESPONSABLES DEL IVA (INCLUYE PROFESIONALES INDEPENDIENTES)	TRANSPORTADORES	CONTRIBUYENTES NO RESPONSABLES DEL IVA
ENTIDADES PÚBLICAS	NO	SI	SI	SI	SI	SI
GRANDES CONTRIBUYENTES DIAN	NO	NO	SI	SI	SI	SI
CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES	NO	NO	SI	SI	SI	SI
SOCIEDADES FIDUCIARIAS	NO	NO	SI	SI	SI	SI
CONTRIBUYENTES RESPONSABLES DEL IVA	NO	NO	SI	SI	SI	SI
TRANSPORTADORES	NO	NO	SI	SI	SI	SI
CONTRIBUYENTES NO RESPONSABLES DEL IVA	NO	NO	SI	SI	SI	SI

En el caso de los sujetos de retención, cuando tengan la calidad de Grandes Contribuyentes, o Autorretenedores del impuesto de industria y comercio y complementarios de avisos y tableros, no procederá la retención, siempre y cuando éstos sean contribuyentes de este impuesto en Fusagasugá

3. El artículo 120 indica la tarifa de retención, la cual está determinada en el artículo 95.  
 4. Según el Acuerdo 05 de 2018 Artículo 3°. para transacciones con tarjetas débito o crédito la tarifa será del Cinco por Mil (5%).  
 5. El artículo 125 indica la Obligación de Declarar y Pagar el Impuesto Retenido. Este fue modificado por el Artículo 23 del Acuerdo 19 de 2020, el cual quedo así:

Los agentes de retención deberán declarar y pagar mensualmente el valor del impuesto retenido, hasta el último día hábil del mes siguiente a aquel en que se practicó la retención, en las entidades financieras autorizadas y/o indicadas por el Municipio, a través de medios físicos y/o virtuales.

### **ESTAS SON LAS FECHAS DE DECLARACIÓN Y PAGO**

MES RETENCION	PLAZO PARA DECLARAR
Diciembre de 2020	Hasta el 29 de enero de 2021
Enero de 2021	Hasta el 26 de febrero de 2021
Febrero de 2021	Hasta el 31 de marzo de 2021
Marzo de 2021	Hasta el 30 de abril de 2021
Abril de 2021	Hasta el 31 de mayo de 2021
Mayo de 2021	Hasta el 30 de junio de 2021
Junio de 2021	Hasta el 30 de julio de 2021
Julio de 2021	Hasta el 31 de agosto de 2021
Agosto de 2021	Hasta el 30 de septiembre de 2021
Septiembre de 2021	Hasta el 29 de octubre de 2021
Octubre de 2021	Hasta el 30 de noviembre de 2021
Noviembre de 2021	Hasta el 31 de diciembre de 2021
Diciembre de 2021	Hasta el 31 de enero de 2022

### **Toda declaración extemporánea de RETEICA generará sanción e intereses por mora**

La presentación de esta declaración no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente por concepto de industria y comercio (Párrafo 2°. del Artículo 125 del Acuerdo 026 de 2016)



## ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

### ¡INFORMACIÓN MUY IMPORTANTE!

<b>ARTÍCULO 448. SANCIÓN MÍNIMA</b>		<b>EXPRESADO EN (\$)</b>
A efectos de calcular la sanción mínima, teniendo en cuenta los ingresos obtenidos en el año 2020, será la siguiente:		
a.	Para ingresos brutos anuales comprendidos entre un peso (\$1) y hasta doce Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (12 S.M.M.L.V. -\$10'533.636 año base 2020-) la sanción mínima será de tres (03) U.V.T.	<b>109.000</b>
b.	Para ingresos brutos anuales comprendidos entre doce Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (12 S.M.M.L.V.) más un peso (\$1) -\$10'533.637 año base 2020- y Veintidós Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (22 S.M.M.L.V. -\$19'311.666 año base 2.020-) la sanción mínima será de seis y media (6.5) U.V.T.	<b>236.000</b>
c.	Para ingresos superiores a Veintidós Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (22 S.M.M.L.V. -\$19'311.667 año base 2020-) será de diez (10) U.V.T.	<b>363.000</b>
<b>Parágrafo Primero</b>	<b>EN LAS DECLARACIONES EXTEMPORÁNEAS DE RETEICA:</b> Cuando las Bases de Retención oscilen entre un peso (\$1) y hasta Cuarenta Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (40 S.M.M.L.V.) -\$35'112.120 año base 2020) la sanción mínima será de Cinco (05) U.V.T.	<b>182.000</b>

PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA) PARA LA FRACCIÓN POR CIERRE DENTRO DEL PERIODO GRAVABLE 2020, artículo 80 del Acuerdo 026 de 2016: El contribuyente de ICA que no reporte la novedad de cese de actividades dentro de los dos (02) meses siguientes a su suceso, y que tampoco presente la respectiva declaración privada en este mismo plazo, aun cuando no haya percibido ingresos, por el hecho de reportarse posteriormente a este plazo deberá cancelar una (01) UVT, siempre y cuando no supere la fecha límite para declarar y pagar. Caso contrario, declarará incluyendo la sanción de extemporaneidad e intereses por mora, más AVISOS Y TABLEROS (si fuere el caso).	<b>36.000</b>
PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA) EN LA DECLARACIÓN ANUAL DEL PERIODO GRAVABLE 2020, artículo 99 del Acuerdo 026 de 2016: El contribuyente que por efecto de su liquidación privada le resulte un impuesto a pagar inferior a 2 UVT, el monto a pagar será de 2 UVT. Caso contrario, si resultare un valor superior a 2 UVT, ese será el valor a pagar, más AVISOS Y TABLEROS (si fuere el caso). Quienes hayan iniciado actividades a partir del 01 de julio de 2.020 deberán pagar mínimo 1 UVT (\$36.000)	<b>73.000</b>

**LOS CONTRIBUYENTES Y/O AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO QUE HAGAN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES EN OTRAS CIUDADES DEL PAÍS, PODRÁN ENVIAR VIRTUALMENTE ESCANEADAS LAS DECLARACIONES, ASÍ COMO EL SOPORTE DE LA TRANSACCIÓN BANCARIA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE MANERA INMEDIATA, O MÁXIMO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES. CASO CONTRARIO SE DARÁ POR NO PRESENTADA Y SE APLICARÁN LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL**